

**Resolución 727 (1992)**  
de 8 de enero de 1992

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, y 724 (1991) de 15 de diciembre de 1991,

*Tomando nota* del informe adicional presentado por el Secretario General el 5 y 7 de enero de 1992<sup>28</sup> en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad,

*Recordando* su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando también* las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y tomando nota del papel continuo que la Comunidad Europea desempeñará en el logro de una solución pacífica en Yugoslavia,

*Deplorando* el trágico incidente ocurrido el 7 de enero de 1992 en el cual perdieron la vida cinco miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea,

1. *Aprueba* el informe adicional presentado por el Secretario General el 5 y 7 de enero de 1992<sup>28</sup> en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad y, a ese respecto, expresa su reconocimiento al Secretario General;

2. *Acoge con beneplácito* la firma, en Sarajevo, el 2 de enero de 1992, con los auspicios del Representante Personal del Secretario General, de un Acuerdo de ejecución<sup>30</sup> sobre las modalidades de aplicación de la cesación incondicional del fuego convenida por las partes en Ginebra el 23 de noviembre de 1991<sup>31</sup>;

3. *Hace suya* la intención del Secretario General, como complemento de la más reciente misión de su Representante Personal, de enviar inmediatamente a Yugoslavia un grupo de hasta cincuenta oficiales de enlace militar para promover el mantenimiento de la cesación del fuego y, al respecto, toma nota en particular de las opiniones expresadas en los párrafos 24, 25, 28, 29 y 30 del informe del Secretario General y de los criterios que se reflejan en los párrafos 3 y 4 de la resolución 724 (1991);

4. *Insta* a todas las partes a que cumplan los compromisos contraídos en Ginebra y Sarajevo a fin de hacer efectiva una completa cesación de las hostilidades;

5. *Pide* a todas las partes que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado

por las Naciones Unidas y de los miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea;

6. *Reafirma* el embargo aplicado en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 724 (1991) y decide que el embargo se aplique de conformidad con el párrafo 33 del informe del Secretario General;

7. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos humanitarios en Yugoslavia;

8. *Decide* mantenerse activamente informado de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

*Aprobada por unanimidad en la 3028ª sesión.*

**Decisión**

En su 3049ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe adicional del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23513<sup>3</sup>)".

**Resolución 740 (1992)**  
de 7 de febrero de 1992

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y 727 (1992), de 8 de enero de 1992,

*Tomando nota* del informe adicional, de fecha 4 de febrero de 1992<sup>32</sup>, presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad y acogiendo con agrado su informe de que la cesación del fuego se ha respetado en general, por lo que ha desaparecido uno de los obstáculos que dificultaban el establecimiento en Yugoslavia de una operación para el mantenimiento de la paz,

*Tomando nota* de la carta, de fecha 6 de febrero de 1992<sup>33</sup> del Presidente Franjo Tudjman, en la que éste acepta total e incondicionalmente el concepto y el plan del Secretario General en que se definen las condiciones y las zonas en que se establecería la fuerza de las Naciones Unidas, con lo cual se elimina otro obstáculo a este respecto,

*Tomando nota también* de que la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>34</sup> contenido

en el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1991 facilitará la tarea de la Conferencia sobre Yugoslavia de llegar a un arreglo político,

*Recordando* la responsabilidad primordial que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando también* las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

*Manifestando preocupación* por los indicios de que el embargo de armamentos establecido por el Consejo en la resolución 713 (1991) no se está observando estrictamente, como se señala en el párrafo 21 del informe del Secretario General<sup>32</sup>,

1. *Reafirma su aprobación*, manifestada en la resolución 724 (1991), del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que figura en el informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1991<sup>34</sup>;

2. *Acoge con satisfacción* los continuos esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal para Yugoslavia por eliminar el obstáculo que todavía se opone al establecimiento en Yugoslavia de una operación para el mantenimiento de la paz;

3. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de aumentar la fuerza autorizada de la misión de enlace militar hasta un total de setenta y cinco oficiales;

4. *Pide* al Secretario General que acelere sus preparativos para una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de manera que esté dispuesta para su ejecución inmediatamente después de que el Consejo lo haya decidido;

5. *Observa con preocupación* que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz todavía no ha sido aceptado total e incondicionalmente por todas las partes en Yugoslavia de cuya cooperación depende su éxito;

6. *Insta* a todos los Estados a que continúen tomando todas las medidas pertinentes para asegurar que las partes yugoslavas apliquen su aceptación incondicional del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, cumplan sus compromisos de buena fe y colaboren plenamente con el Secretario General;

7. *Exhorta* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas

para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tiene en modo alguno por objeto prejuzgar las condiciones de una solución política;

8. *Insta* a todos los Estados a que colaboren plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, y en particular a que proporcionen cualquier información que sea señalada a su atención sobre las violaciones del embargo impuesto de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

9. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se logre una solución pacífica.

*Aprobada por unanimidad en la 3049ª sesión.*

### **Decisión**

En su 3055ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23592 y Add.1<sup>3</sup>)".

### **Resolución 743 (1992) de 21 de febrero de 1992**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992 y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992,

*Tomando nota* del informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992<sup>35</sup>, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad, así como de la solicitud formulada por el Gobierno de Yugoslavia<sup>36</sup>, de fecha 26 de noviembre de 1991, de que se establezca en Yugoslavia una operación de mantenimiento de la paz mencionada en esa resolución,

*Observando especialmente* que el Secretario General considera que existen las condiciones necesarias para el pronto establecimiento de una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y acogiendo con beneplácito la recomendación de que esta Fuerza se establezca con efectos inmediatos,

*Expresando su gratitud* al Secretario General y a su Enviado Personal para Yugoslavia por su contribución al establecimiento de las condiciones favorables al despliegue de una Fuerza de